

AUTO No. 04092

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Decreto 01 de 1984 (Contencioso Administrativo), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 31 de mayo de 2002, la sociedad DIAGNOSTICOS RAYOS X LTDA, identificada con NIT N° 800.002.633-3, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente la expedición de registro nuevo para elemento de Publicidad Exterior Visual.

Que mediante radicado N° 2002EE30198, el día 3 de octubre de 2002, se le otorgó a la sociedad DIAGNOSTICOS RAYOS X LTDA, identificada con NIT N° 800.002.633-3, registro nuevo para elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo aviso no divisible, instalado en la calle 27 Sur N° 15 A-33, mediante registro N° 1192 de fecha 30 de septiembre de 2002.

Que DIAGNOSTICOS RAYOS X LTDA, identificada con NIT N° 800.002.633-3, cambió de razón social por REDIMED LTDA, conservando el mismo NIT.

Que mediante Concepto Técnico N° 13005 del 19 de diciembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, concluyó que REDIMED LTDA debía realizar nuevamente solicitud de registro antes de que el otorgado en octubre de 2002, expirara.

AUTO No. 04092

Que mediante radicado N° 2006EE7642, se envió requerimiento a la sociedad REDIMED LTDA, con el fin de que realizara nuevamente solicitud de registro del elemento de Publicidad instalado, antes del 3 de octubre de 2002.

Que mediante radicado N° 2007IE17186, la Dirección Legal Ambiental solicitó visita técnica a “la empresa REDIMED RED DE DIAGNOSTICO MEDICO SEDE OLAYA” para determinar si el elemento se encontraba instalado y cumplía la normatividad Ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita técnica el día 15 de septiembre de 2009, al elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso, instalado en la calle 27 Sur N° 15 A-33 de esta ciudad, evidenciando que el elemento publicitario no contaba con registro vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 19754 del 19 de noviembre de 2009, el cual sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso y multar a la sociedad REDIMED LTDA.

Que la sociedad REDIMED LTDA, cambió su razón social por RED DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A - REDIMED S.A, conservando el mismo NIT 800.002.633 – 3, y está representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO GONZALEZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.156.983.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico N° 07974 del 20 de noviembre de 2012 mediante el cual aclaró el Concepto Técnico No. 19754 del 19 de noviembre de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico N° 07974 del 20 de noviembre de 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

AUTO No. 04092

“(…) **1. OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 19754 del 19 de noviembre de 2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

2. MOTIVO DE ACLARACION: El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 19754 del 19 de noviembre de 2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICIÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	REDIMED -RED DE DIAGNOSTICO MEDICO IPS Centro Radiológico del Sur www.redimed.com.co
c. ÁREA DEL ELEMENTO	10,20 m 2 Aprox
d. UBICACIÓN	ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO
f. DIRECCION ELEMENTO	Calle 27 Sur No 15 A -33
g. LOCALIDAD	RAFAEL URIBE URIBE
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

(…)

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

-El aviso del establecimiento no cuenta con registro.

6.- CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 059 del 18 de marzo de 2012, por medio del cual se ordenó

AUTO No. 04092

el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Calle 27 Sur No 15 A -33 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, la sociedad REDIMED S.A identificada con NIT. 800.002.633-3, en calidad de Propietaria del elemento de publicidad visual exterior, ubicado en la Calle 27 Sur No. 15 A - 33 de esta Ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad REDIMED S.A identificada con NIT. 800.002.633-3, en calidad de Propietaria del elemento de publicidad visual exterior, ubicado en la Calle 27 Sur No. 15 A - 33 de esta Ciudad

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias*

AUTO No. 04092

ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70° ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 04092

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad REDIMED S.A, identificada con Nit. No. 800.002.633 – 3, en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado en el establecimiento de comercio denominado **REDIMED I.P.S CENTRO RADIOLOGICO DEL SUR**, ubicado en la calle 27 Sur N° 15 A-33 de esta Ciudad, quien presuntamente vulnera el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor JORGE ALBERTO GONZALEZ BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.156.983, o quien haga sus veces, como representante legal de la sociedad REDIMED S.A, identificada con Nit. No. 800.002.633 – 3, en la Av. Caracas No. 31 B - 19 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en los articulo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 04092

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):SDA-08-11-267

Elaboró: VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C: 1088286362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2012
Alix Violeta Rodríguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2012



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04092

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/07/2014
EJECUCION: